

la sanción de empleo y sueldo de seis meses, debemos anular y anulamos en parte dichas resoluciones por no ser conformes a derecho y en su lugar, manteniendo la calificación de falta muy grave, declaramos que dicha falta debe ser sancionada con la suspensión de empleo y sueldo por tiempo de dos meses.

Ello, sin imposición expresa de las costas devengadas en el proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**10558** *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 727/1990, interpuesto contra este Departamento por don Cosme Bauza Hernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 727/1990, promovido por don Cosme Bauza Hernández, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en autos 727 de 1990, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados se adecuan a derecho y, en su consecuencia, los confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**10559** *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.468/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Miguela Marín Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.468/1989, promovido por doña Miguela Marín Sánchez, sobre denegación de concesión de complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Miguela Marín Sánchez, contra resolución del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 25 de octubre de 1989, que desestimara recurso de interposición contra resolución de la misma Autoridad de fecha 5 de noviembre de 1987, por la que se denegara a la demandante la concesión de complemento específico, por ajustarse a derecho las resoluciones recurridas, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**10560** *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.773, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez Castro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de septiembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.773, promovido por don Antonio Rodríguez Castro,

sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Torrente Ruiz, en nombre y representación de don Antonio Rodríguez Castro contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de abril de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 29 de enero de 1987, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**10561** *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 666/1990, interpuesto contra este Departamento por «Elaborados Dietéticos, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 666/1990, promovido por «Elaborados Dietéticos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta a la actora por la comercialización de un producto sin haber obtenido previamente el preceptivo registro, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

- «Fallamos: 1) Desestimar el recurso.  
2) Confirmar los actos recurridos.  
3) No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**10562** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio entre la Escuela Nacional de Sanidad y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la formación de personal en salud pública y gestión de servicios sanitarios.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16) procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito, con fecha 20 de febrero de 1992, entre la Escuela Nacional de Sanidad y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la formación de personal en salud pública y gestión de servicios sanitarios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de marzo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

#### ANEXO

En Santa Cruz de Tenerife a 20 de febrero de 1992.

#### REUNIDOS

De una parte: El ilustrísimo señor don José Manuel Freire Campo, Director de la Escuela Nacional de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo (en lo sucesivo E. N. S.), en su nombre y representación, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

De otra parte: El excelentísimo señor don Julio Manuel Pérez Hernández, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad

Autónoma de Canarias (en lo sucesivo C. S. A. S.), actuando en nombre y representación de esta Comunidad, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

#### EXPONEN

Que es deseo de ambas Instituciones suscribir un Convenio de Colaboración con el fin de que la Escuela Nacional de Sanidad:

Preste asesoría técnica en diversos campos, especialmente en el terreno de formación de recursos humanos, a la C. S. A. S. y

Establezca un programa de formación dirigido a profesionales en los campos de Salud Pública y Gestión de Servicios Sanitarios de la Comunidad Canaria.

Ello permitirá una fluida comunicación bidireccional de ideas, que se consideran beneficiosas por ambas Instituciones. Entre otras consecuencias, este acuerdo puede facilitar el proceso de optimización de recursos humanos y materiales en relación con la formación del personal sanitario en los diversos campos de la sanidad canaria. Por ello,

#### ACUERDAN

Primero.-La C. S. A. S. determinará anualmente las prioridades docentes y formativas, comprometiéndose la Escuela Nacional de Sanidad a realizar el asesoramiento técnico preciso para el cumplimiento de las mismas, así como la elaboración de su diseño, desarrollo y evaluación.

Segundo.-El profesorado de cada actividad será designado por la Dirección de la E. N. S., atendiendo a las sugerencias e interés de la Consejería de Sanidad.

Tercero.-La convocatoria para los cursos será realizada por el Gobierno Autónomo Canario, especificando el número de plazas y criterios de selección de los aspirantes.

Cuarto.-A los alumnos que superen las pruebas de evaluación les será expedido el correspondiente diploma por la E. N. S.

Quinto.-Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se crea una Comisión Técnica integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma Canaria o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad o persona en quien delegue.

Vocales: En número de seis, de los cuales tres serán designados por la Consejería de Sanidad, dos por la E. N. S. y uno por la Delegación de Gobierno en Canarias.

La Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.-La Comisión técnica citada en la cláusula anterior elaborará anualmente un protocolo, que para cada ejercicio económico suscribirán las partes, que necesariamente deberá contener:

El plan de formación.

El contenido específico y duración de cada programa.

Las actividades específicas a desarrollar por los profesores de la E. N. S.

Los recursos y el presupuesto necesario para desarrollar las actividades.

Cualesquiera otros extremos que ambas partes consideren de interés.

Séptimo.-La C. S. A. S. financiará los costes derivados del desarrollo del plan de formación y sus actividades específicas, de acuerdo con el presupuesto aprobado en el protocolo de cada año. Los pagos se harán a la Escuela Nacional de Sanidad en las fechas y cantidades acordadas.

Octavo.-Todas las actividades se impartirán en la Comunidad Autónoma Canaria, siendo competencia de la C. S. A. S. la determinación de los lugares en donde se lleven a cabo, así como el mantenimiento de la necesaria estructura organizativa como las necesidades de coordinación.

Noveno.-El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Madrid, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudieran corresponderles.

Décimo.-El presente Convenio se establece para el período 1992-94. Las actividades a desarrollar se especificarán en los anexos al Convenio, que serán firmados cada año por los representantes de ambas Instituciones.

En el supuesto de rescisión, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que estuvieran en marcha.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe en duplicado ejemplar, en lugar y fecha del encabezamiento.-El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Julio Manuel Pérez Hernández.-El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, José Manuel Freire Campo.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**10563** *ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se modifica la de 2 de diciembre de 1987, sobre delegación de atribuciones en Organos del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

Artículo único: Modificación de la Orden de 2 de diciembre de 1987.

Se adiciona un apartado i) al artículo primero de la Orden de 2 de diciembre de 1987, con el siguiente contenido:

«i) La autorización al personal directivo dependiente del Ministro, del régimen de resarcimiento por la cuantía exacta de los gastos realizados, en la forma establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.»

Disposición final única: Entrada en vigor.

La presente Orden modificativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1992.

ZAPATERO GOMEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**10564** *ORDEN de 30 de abril de 1992 por la que se convoca la participación en las actividades que integran el programa «Juventud y Naturaleza 1992».*

El Ministerio de Asuntos Sociales, consciente del importante papel que corresponde desarrollar a los jóvenes en relación con la mejora y protección del patrimonio ambiental, considera de especial interés propiciar el contacto de los mismos con este patrimonio a través de acciones que les permitan aproximarse a la realidad de los espacios protegidos y a las zonas de interés natural y cultural.

Con este fin, y previo acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, se considera oportuno convocar la realización de un programa que, bajo la denominación genérica de «Juventud y Naturaleza 1992», haga realidad la convivencia de los jóvenes de nacionalidad española o ciudadanos comunitarios legalmente establecidos en España en el ámbito de dichos espacios y posibilite su conocimiento directo, favoreciendo a la vez las actitudes de respeto y compromiso por la conservación de los bienes culturales y del medio ambiente.

Para la realización de lo antedicho, colaboran con el Instituto de la Juventud, la Secretaría de Estado para las Políticas de Aguas y el Medio Ambiente (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y el Instituto Nacional de Empleo (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, tengo a bien disponer:

Primero.-Se convoca la participación en las actividades que integran el programa «Juventud y Naturaleza 1992», de acuerdo con lo que se determina en el anexo de la presente Orden.

Segundo.-El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de abril de 1992.

FERNANDEZ SANZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.